



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00394-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Andrea Córdoba Sierra</i>
<i>Demandada</i>	<i>Yessenia Henao Mendoza y Otros.</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra Mandamiento de Pago</i>

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de *Andrea Córdoba Sierra* y a cargo de *Yessenia Henao Mendoza, John Fredy Álvarez Marín, Mónica Alejandra Gallego Vega, Elvira Rocío Mendoza Carvajal y Andrés Felipe Álvarez Marín*, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) **SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$690.000)**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
- 2) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente del vencimiento del canon de arrendamiento adeudado, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

CUARTO. Reconocer personería al abogado PEDRO NEL CÓRDOBA BUSTAMANTE, CON T.P. 55.916 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00394-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Andrea Córdoba Sierra</i>
<i>Demandada</i>	<i>Yessenia Henao Mendoza y Otros.</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta Embargo</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo, de los salarios, honorarios, bonificaciones, utilidades devengados o por devengar por el señor JOHN FREDY ALVAREZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.710.780, que recibe como empleado en la empresa MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

DECRETAR el embargo y retención de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo, de los salarios, honorarios, bonificaciones, utilidades devengados o por devengar por la señora MÓNICA ALEJANDRA GALLEG0 VEGA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 44.005.112, quien labora en EFICACIA S.A.

DECRETAR el embargo y retención de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo, de los salarios, honorarios, bonificaciones, utilidades devengados o por devengar por la señora ELVIA ROCÍO MENDOZA CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.429.354, quien labora en UNO-A ASEO INTEGRADO S.A.

OFICIAR en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00394-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Andrea Córdoba Sierra</i>
<i>Demandada</i>	<i>Yessenia Henao Mendoza y Otros.</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica medida</i>

Señores

MANPOWER DE COLOMBIA LTDA,

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:
“DECRETAR el embargo y retención de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo, de los salarios, honorarios, bonificaciones, utilidades devengados o por devengar por el señor JOHN FREDY ALVAREZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.710.780, que recibe como empleado en la empresa MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.”.

Sírvase proceder de conformidad, colocando el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00394-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Andrea Córdoba Sierra</i>
<i>Demandada</i>	<i>Yessenia Henao Mendoza y Otros.</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica medida</i>

Señores
EFICACIA S.A,

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:
“**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo, de los salarios, honorarios, bonificaciones, utilidades devengados o por devengar por la señora MÓNICA ALEJANDRA GALLEG0 VEGA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 44.005.112, quien labora en EFICACIA S.A.”.

Sírvase proceder de conformidad, colocando el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00394-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Andrea Córdoba Sierra</i>
<i>Demandada</i>	<i>Yessenia Henao Mendoza y Otros.</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica medida</i>

Señores

UNO-A ASEO INTEGRADO S.A.,

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:
“**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo, de los salarios, honorarios, bonificaciones, utilidades devengados o por devengar por la señora ELVIA ROCÍO MENDOZA CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.429.354, quien labora en UNO-A ASEO INTEGRADO S.A.”

Sírvase proceder de conformidad, colocando el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdaa0eb8f6a38f17f84378b8124da313e5a58044240a1987648062fc8622ff0c

Documento generado en 13/04/2021 08:02:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>